



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, recursos de queja en contra del auto 1186 del 27/04/22.

Cartago, Valle del Cauca, noviembre 24 de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Cdt. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Febrero diecinueve (19) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00133-00**
Referencia: Prueba Extraprocesal
Saolicitante: Carmen Rosa Marin Pulgarin
Auto N°: 107

Nieguese el recurso de queja radicado el 08/07/22, impetrado por la parte interesada, toda vez que, estamos frente a una solicitud que solo se resuelve en única instancia.

Agregado a ello, el art 352 del C. G. P., expresa acerca de la procedencia del recurso de queja, lo siguiente:

*"Cuando el juez de **primera instancia** deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación."*

Así pues, como el aparte subrayado y en negrita lo expresa, el recurso de queja no está contemplado para los procesos de única instancia, como ocurre en este caso, por esta razón la queja aducida deberá correr la misma suerte del recurso de reposición, es decir, deberá negarse por no encontrarse enmarcada dentro de las exigencias del artículo antes citado.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER, el auto N° 1186 del 27/04/22, dadas las consideraciones enbozadas en el cuerpo motivo de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)¹.

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

Bry

¹ ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.

(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)